

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad,

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Gregorio Robles Segura, es como sigue:

ESCRITO:-- Señor Inspector Regional del Trabajo:--Gregorio Robles Segura, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:--Que el priemro de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como peon portatilero desde el 3 de Mayo de 1940 hasta el 25 de Enero del corriente año pero en forma muy interrumpida, pues se ausentado con repetida frecuencia por periodos largos; de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record efectivo de tres años y medio, eprcibiendo el jornal de S/.3.10 incluido el valor de la ración. Habiendose retirado del servicio por razones de enfermedad, y debiendo por lo tanto la Empresa Agricola Chicama Limitada, liquidarle sus indemnizaciones, abonandole por tal concepto las que corresponden a los tres años y medio se servicios efectivos que ha prestado o sean 3 y 1/2 quincenas a razon de S/.46.50 cada una, lo que hace un total de S/.162.75; el doctor Elias Iturri L.V en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga interyención en el pago, con signa en el cheque N°423922 c/.Banco Popular del Perú, la suma de SESENTICUATRO SOLES ORO SESENTICINCO CENTAVOS que agregados a los S/.98.00 que el servidor recurrente tiehe recibidos por adelantados, hacen el total de S/.162.75 que se le abona.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna se a puesta a disposición del interesado, quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantados los S/.98.00, con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.--Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.--Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido y de la diligencia de entrega.-Trujillo, marzo veintinueve de mil novecientos cuarentiseis.- A ruego de Gregorio Robles Segura que no sabe firmar: Julio Cruz Huaman.- Elias Iturri.L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO :- Trujillo, veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque #423922, por la cantidad de S/.64.75, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871 ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Gregorio Robles Segura que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad total de SESENTICUATRO SOLES ORO, SETENTICINCO CENTAVOS que le corresponde percibir:APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos Sesenticautro soles oro, setenticinco centavos, personalmente a don Gregorio Robles Segura, mediante el endosó a su favor del cheque consignado, sentandose en autos la correspondiente diligencia;y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- M.A.CORCUERA.- J.W.RUIZ REBAZA.-

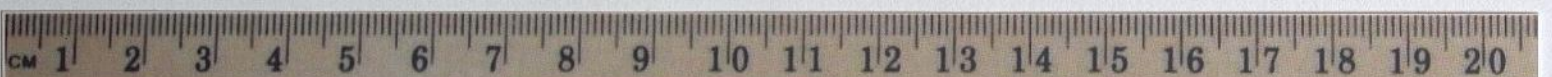
DILIGENCIA DE ENTREGA:-- En Trujillo, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Gregorio Robles Segura con el objeto de recibir la cantidad de SESENTICUATRO SOLES ORO, SETENTICINCO CENTAVOS en concepto de indemnizaciones

AA-HCG 1.1

CA: 2

DO: 15

FS: 13



2.-

por tiempos de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limi-
tada, que se le manda entregar en la diligencia que antecede. Al efecto
el señor Inspector Regional del Trabajo entregó personalmente al señor
don Gregorio Robles Segura, la cantidad de SESENTICUATRO SOLES ORO se-
tenticinco centavos, mediante el endoso del cheque #423922 a su orden; y
y dandose por recibido a su entera satisfacción, imprimiendo su huella
digital, despues del señor Inspector, por no saber firmar, por ante el
Auxiliar que certifica. M.A.CORCUERA.- Una huella digital.-J.W.RUIZ
REBAZA.-

Asi consta en sus originales a los que me remito

Trujillo, 18 de Abril de 1946

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO
EL AUXILIAR
LA LIBERTAD
INSPECCION
RUIZ REBAZA



Inspección Regional del Trabajo
Libertad

J O R G E R U I Z R E B A Z A

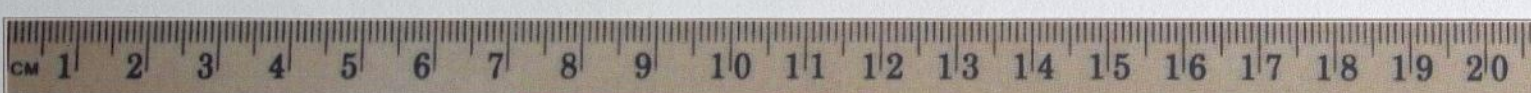
Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad,

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Gregorio Robles Segura, es como sigue:

ESCRITO:- Señor Inspector Regional del Trabajo:--Gregorio Robles Segura, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:--Que el priero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como peon portatilero desde el 3 de Mayo de 1940 hasta el 25 de Enero del corriente año pero en forma muy interrumpida, pues se ausentado con repetida frecuencia por periodos largos; de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record efectivo de tres años y medio, percibiendo el jornal de S/.3.10 incluido el valor de la ración. Habiendose retirado del servicio por razones de enfermedad, y debiendo por lo tanto la Empresa Agricola Chicama Limitada, liquidarle sus indemnizaciones, abonandole por tal concepto las que corresponden a los tres años y medio de servicios efectivos que ha prestado o sean 3 y 1/2 quincenas a razon de S/.46.50 cada una, lo que hace un total de S/.162.75; el doctor Elias Iturri L.V en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga interyención en el pago, consigna en el cheque N°423922 c/.Banco Popular del Perú, la suma de SESENTICUATRO SOLES ORO SESENTICINCO CENTAVOS que agregados a los S/.98.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantados, hacen el total de S/.162.75 que se le abona.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna se a puesta a disposición del interesado, quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantados los S/.98.00, con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.--Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.--Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido y de la diligencia de entrega.-Trujillo, marzo veintinueve de mil novecientos cuarentiseis.- A ruego de Gregorio Robles Segura que no sabe firmar: Julio Cruz Huaman.- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO :- Trujillo, veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque #423922, por la cantidad de S/.64.75, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871 ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Gregorio Robles Segura que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad total de SESENTICUATRO SOLES ORO, SESENTICINCO CENTAVOS que le corresponde percibir:APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos sesenticuatro soles oro, setenticinco centavos, personalmente a don Gregorio Robles Segura, mediante el endoso a su favor del cheque consignado, sentandose en autos la correspondiente diligencia;y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- M.A.CORCUERA.- J.W.RUIZ REBAZA.-

DILIGENCIA DE ENTREGA:- En Trujillo, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Gregorio Robles Segura con el objeto de recibir la cantidad de SESENTICUATRO SOLES ORO, SESENTICINCO CENTAVOS en concepto de indemnizaciones

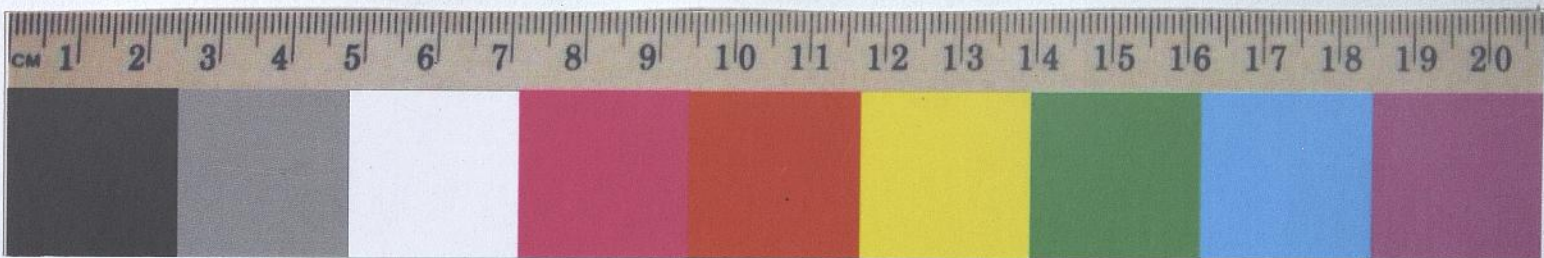


2.-

por tiempos de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada, que se le manda entregar en la diligencia que antecede. Al efecto el señor Inspector Regional del Trabajo entregó personalmente al señor don Gregorio Robles Segura, la cantidad de SESENTICUATRO SOLES ORO setentecincos centavos, mediante el endoso del cheque #423922 a su orden; y dandose por recibido a su entera satisfacción, imprimiendo su huella digital, despues del señor Inspector, por no saber firmar, por ante el Auxiliar que certifica. M.A.CORCUERA.- Una huella digital.-J.W.RUIZ REBAZA.-

Así consta en sus originales a los que me remito

Trujillo, 19 de Abril de 1946
 DIRECCION GENERAL DE TRABAJO
 EL AUXILIAR
 J. W. RUIZ REBAZA
 LA LIBERTAD
 INSPECCION REGIONAL



Señor Inspector Regional del Trabajo:

Gregorio Robles Segura, por derecho propio y

Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun po-

der ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:

Que el primero de los recurrentes ha prestado

servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como ~~peon~~ portati-

lero desde el 3 de mayo de 1940 hasta el 25 de enero del corriente

año pero en forma muy interrumpida, pues se ha ausentado con repetida

frecuencia por períodos largos; de manera que computados los Libros

de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un re-

cord efectivo de tres años y medio, percibiendo un jornal de S/.3.10

incluido el valor de la racion.

Habiendo ^{se} retirado del servicio por razones de

enfermedad, y debiendo por lo tanto la Empresa Agricola Chicama

Limitada, liquidarle sus indemnizaciones, abonandole por tal concepto

las que corresponden a los tres años y medio de servicios efectivos

que ha prestado o sean 3 y 1/2 quincenas dá razon de S/.46.50 cada

una, lo que hace un total de S/.162.75; el doctor Elias Iturri L.V.

en representacion de la referida Empresa, con el fin de que el despa-

cho de su cargo tenga intervencion en el pago, consigna en el cheque

N°423922 c/. Banco Popular del Perú, la suma de SESENTICUATRO SOLES

SETENTICINCO CENTAVOS que agregados a los S/.98.00 que el servidor

recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.162.75

que se le abona.-

Su despacho dispondrá que la cantidad que se con-

signa sea puesta a disposicion del interesado, quien declara que sien-

do conforme el haber recibido por adelantos los S/.98.00, con la

cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indem-

nizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empre-

sa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia

desde luego de que retirandose definitivamente del servicio, no tie-

ne por loz tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande cuyas vi-



viendas son exclusivamente para los trabajadores, y por consi-

guiente no podrá volver a dicha Hacienda ~~xxxx~~ que debe deso-

cupar.

Para los efectos legales de este recurso, ambas partes

lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.

Trujillo, marzo 29 de 1946.

A ruego de Gregorio Robles Segura que no sa-

Gregorio Robles Segura

incluido el valor de la razón.

Habiendo recibido del servicio por razones de

enfermedad, y debiendo por lo tanto la Empresa Agrícola Chicama
Limitada, liquidarla sus liquidaciones, abonándole por tal concepto
las que corresponden a los tres años y medio de servicios efectivos
que ha prestado o sean 3 y 1/2 quinquenas de razón de S/.46.50 cada
una, lo que hace un total de S/.162.75; el doctor Nolas Trujillo L.V.
en representación de la referida Empresa, con el fin de que el despa-
cho de su cargo tenga intervención en el pago, consignó en el cheque
N°43322 c/. Banco Popular del Perú, la suma de S/RENTICUATRO SOLES
RENTICUATRO CENTAVOS que agregados a los S/.98.00 que el servidor
recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.162.75
que se le abona.

En despacho disponiéndose que la cantidad que se con-
signa sea puesta a disposición del interesado, quien declara que sien-
do conforme el haber recibido por adelantos los S/.98.00, con la
cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indem-
nizatorio y en consecuencia termina la responsabilidad de la Empre-
sa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejándose constancia
debe luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tie-
ne por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande cuyas vi-



Julio B. Madalengoitia

Médico - Cirujano

El médico que suscribe certifica que don Gregorio Robles Segura, padece de tuberculosis pulmonar, con infiltracion del lado derecho, y que es conveniente cambiar a un clima de sierra para mejorar la evolucion de su enfermedad.

En fe de lo cual, y para los fines consiguientes, expido el pte.

Mé de Roma Marzo 26 de 1946

Julio Madalengoitia



7

ROBLES GREGORIO SEGURA

Natural de Huamachuco de 24 años de edad
Ocupacion portatil- jornal S/. 2.50 *7 ramos*

Epocas de trabajo.

Mayo	3	de 1940	a	Junio	14	de 1940
Diciembre	13	de 1940	a	Marzo	14	de 1941
Noviembre	21	de 1941	a	Mayo	15	de 1942
Febrero	13	de 1943	a	Mayo	15	de 1945
Agosto	25	de 1945	a	Enero	25	de 1946

DEBE S/. 93.--

Familia en esta no tiene.

Hda. Roma Marzo 26 de 1946.

por Otta. ^{da.} Roma.

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in red ink]

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

ROBLES GREGORIO SEGURA

Natural de Huamachuco de 24 años de edad
Ocupacion portatilero-jornal
Epoocas de trabajo.

Mayo	3	de 1940	a	Junio	14.	de 1940	1 1/2 mes
Diciembre	13	de 1940	a	Marzo	14	de 1941	3 "
Noviembre	21	de 1941	a	Mayo	15	de 1942	6 "
Febrero	13	de 1943	a	Mayo	15	de 1945	27 "
Agosto	25	de 1945	a	Enero	25	de 1946	5 "

DEBE S/. 73.--

Familia en esta no tiene

Hda. Roma Marzo 13 de 1946.
por Ctta. Hda. Roma.

Wenceslao V. ...

*Dr. ...
...
pagar en 1/2 de
4 años a l. 3.10
incl. revision*



Don Eduardo

Le pianto este certificado de este
queu que quere retrarse a la
Luna, porque le sangra por la
boca

Mexico

J. J. Gomez



El medico que suscribe certifica:
que don Gregorio Robles Segura, padece de
tuberculosis pulmonar incipiente del pulmon de
recho.

En fe de lo cual expido el pte
Uda Roma febrero 27.1945



Julio Masalengaita



MEMORANDUM

11

ESTUDIO DE ABOGADO

Trujillo, 15 de marzo de 1946.

Doctores: *Elias Iturri L. V.*
Juan de D. Ganoza C.

Señores Empresa Agricola Chicama Ltda.

TELEFONOS 85 y 204.
APARTADO 90.

GAMARRA 326.

TIPOGRAFIA OLAYA-TRUJILLO

Hoa. Casa Grande.

Reclamo: Gregorio Robles

Muy señores míos:

Les incluyo original el memorandum que me ha enviado el Procurador Obrero doctor Villacorta y que se explica por sí mismo.

Suplico darne sus instrucciones sobre el particular.

De UU. atto. y S. S.

Elias Iturri L. V.
Elias Iturri L. V.

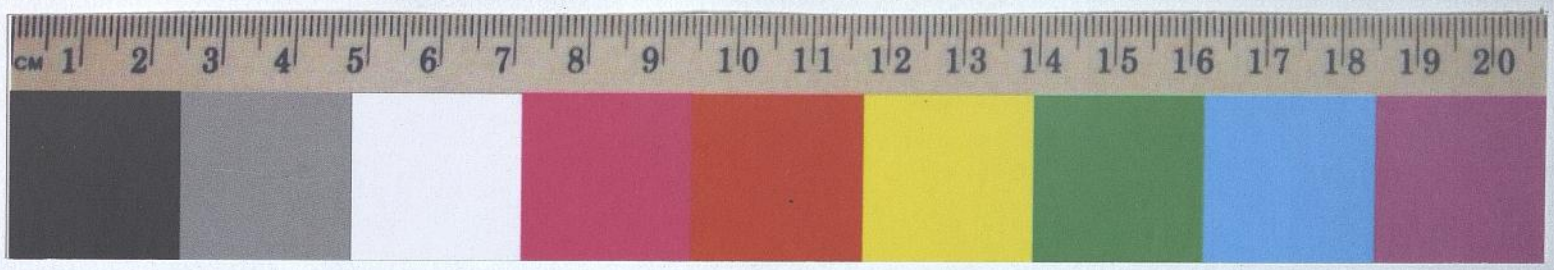
cc.
a/.



Mr. [unclear], [unclear] of [unclear]

El obispo Gregorio Robles le ha
despedido de Roma por sus dias,
que ya no sabe cosa de [unclear]
El pobre muchacho, que
no tiene para comer, pide la
compensacion de su tiempo de
servicio. Ojala interviniera
para se le pudiese dar un recordo de su
habilidad.

De [unclear]



MEMORANDUM

13

ESTUDIO DE ABOGADO

Trujillo, 24 de abril de 1946

Doctores: *Elias Iturri L. V.*
Juan de D. Ganoza C.

Señores Empresa Agricola Chicama Ltda.

TELEFONOS 85 y 204.
APARTADO 90.

GAMARRA 326.

TIPOGRAFIA CLAYA-TRUJILLO

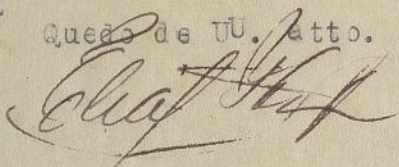
Hda. Casa Grande.

Gregorio Robles Segura
indemnizacion de servicios

Muy señores míos:

Les incluyo doble copia certificada de la transaccion celebrada con el nombrado al rubro, por la suma de S/.64.75, la misma que he cargado a UU. en la Caja de la Agencia.

Quedo de UU. atto. y S.S



cc.
a/.

Elias Iturri L.V.

